



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00267-00

El proceso ejecutivo propuesto por **BANCO POPULAR S.A.** contra el demandado **OSCAR FABIAN PALENCIA MANTILLA**, ha de ser rechazado de plano, en consideración a la cuantía del proceso y al lugar del domicilio del demandado (**Calle 29 No. 3-35 del Barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga**), en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señala entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, puntualmente al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por la dirección del último domicilio de las ejecutadas que corresponde a las Comunas que tiene competencia esa sede judicial (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO POPULAR S.A.** contra el señor **OSCAR FABIAN PALENCIA MANTILLA**.

SEGUNDO: **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema



Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1140e21371d95373a1e57657f097493b2a8e9c4210945c9e497e2a2091840a

Documento generado en 24/08/2020 05:15:29 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 087 del 25 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.